

Boletín



Oficial



DE LA

Franqueo concertado

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CORDOBA	FUERA DE CORDOBA
PESETAS	PESETAS
Trimestre. . . . 12'50	Trimestre. . . . 15
Seis meses . . . 21	Seis meses. . . . 28
Un año 40	Un año. . . . 50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si le hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto ni anuncio que sea a instancia de parte sin que abone los interesados el importe de su publicación o garantice el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

Correspondiente al día 2 de Mayo de 1943
AÑO VIII NUM. 122

Núm. 1.447

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Annunciando convocatoria de concurso para proveer, en propiedad, las plazas vacantes de Interventores de Fondos y Jefes de Sección Provincial de Administración Local.

De conformidad con las normas establecidas por la Ley de 23 de Noviembre de 1940, Orden de este Ministerio de 4 de Diciembre siguiente, Decreto de 16 de Octubre de 1941 y demás disposiciones aplicables, esta Dirección General ha acordado y dispuesto:

1.º A partir de la publicación de la presente en el "Boletín Oficial del Estado", se tendrá por convocado Concurso para proveer en propiedad las vacantes de Intervenciones de Fondos provinciales y municipales que figuran en la relación inserta al final de esta convocatoria.

2.º Tendrán derecho a tomar parte en el concurso:

a) Los Interventores incluidos en el Escalafón provisional de 16 de Marzo de 1941 podrán concursar plazas de la categoría con que ellos figuren en el mencionado Escalafón superior si, en los de 2.ª, 3.ª y 4.ª podrán concursar

la fecha en que termine el plazo para la presentación de instancias hubieren consolidado el derecho a los ascensos que establece el artículo 3.º de la Ley de 23 de Noviembre de 1940.

b) Los que tengan reconocido el derecho de figurar en el Escalafón, o a ser incluidos en categoría superior a la que en el mismo les fué asignada, siempre que haya sido por expresa resolución de este Ministerio, podrán solicitar plazas de la categoría que se les haya reconocido.

c) Los Interventores de Cataluña a quienes alcancen los beneficios del artículo 1.º, apartado a) del Decreto de 16 de Octubre de 1941, podrán concursar plazas de 4.ª categoría; si a la fecha del mencionado Decreto hubieren terminado los estudios de la Licenciatura en Derecho o Profesorado Mercantil, podrán concursar plazas de la categoría 1.ª

d) Los aprobados en el primero y segundo cursos del Instituto de Estudios Administración Local podrán concursar plazas de categoría especial.

Cada concursante tiene derecho a solicitar libremente una o varias plazas de la categoría que le corresponde (expresando, caso de ser varias, el orden de preferencia con que las desea) sin perjuicio del derecho que tiene a solicitar plazas de categoría inferior a la suya personal, según lo establecido en el artículo 160 de la Ley Municipal de 1935.

3.º Para tomar parte en el Concurso habrá de presentarse en este Ministerio (Dirección General de Administración Local) instancia redactada conforme al modelo número 1 que se inserta, en el plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de

la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

4.º A la instancia deberán acompañar los concursantes:

a) Declaración conforme al modelo número 2 que se inserta. Se expresarán todos los datos que en el modelo se piden; cualquier omisión o inexactitud en los mismos será objeto de sanción y aun podrá motivar la exclusión del Concurso con la pérdida de derechos.

b) Documentos originales, competentemente expedidos y legítimamente autorizados, que acrediten los datos de la declaración (certificaciones de nacimiento, servicios, depuración, etc.), salvo que se hubieren presentado con ocasión de alguno de los Concursos anteriores.

c) Certificación de antecedentes penales.

d) Certificación de conducta expedida por el Alcalde Presidente del Municipio donde conste el concursante empadronado como residente con dos años de antelación por lo menos.

e) Recibo acreditativo de haber satisfecho en la Sección 1.ª de esta Dirección General los derechos a que hace referencia el artículo 6.º de la Orden de 4 de Diciembre de 1940 (veinticinco pesetas los interventores de categoría especial, 1.ª, 2.ª y 3.ª, y quince pesetas los de 4.ª y 5.ª)

f) Se acompañarán necesariamente tantas copias de la declaración a que alude el apartado a) de este número, cuantas sean las plazas solicitadas; cada ejemplar de la declaración será reintegrado con un Timbre móvil de veinticinco céntimos

5.º A la vista de los documentos originales aportados en este Concurso o en los anteriores, este Centro visará y autorizará las copias de las

declaraciones para su remisión a informe de las Corporaciones correspondientes. Por lo tanto, aquellos extremos que no estén justificados de manera fehaciente serán suprimidos en la declaración o dada su importancia, podrán motivar la exclusión del concursante.

6.º Se estimarán como preferentes para la adjudicación de cada vacante los méritos establecidos en las Leyes de 23 de Noviembre de 1940 y 11 de Diciembre de 1942.

7.º El concursante en quien recayere el nombramiento que no se presente a tomar posesión sin causa justificada, y apreciada así por la Dirección General, en el plazo de treinta días desde la publicación del acuerdo resolutorio del Concurso en el "Boletín Oficial del Estado", se considerará que renuncia el cargo, bien entendido que el solo hecho de solicitar tomar parte en el Concurso implica la aceptación de la Jefatura de Sección Provincial o Intervención de Fondos para que fuere nombrado y la renuncia de la que desempeña.

8.º El concursante que renuncie tres veces a una Intervención perderá el derecho a concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

9.º Los Gobernadores Civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de su provincia, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación en los Ayuntamientos respectivos en la forma acostumbrada.

Madrid 1 de Mayo de 1943.—El Director general, Carlos Pinilla.

Modelo núm. 1

Póliza
de
1,50 ptas.

Ilmo. Sr.:

Don....., vecino de....., con domicilio en....., provisto de cédula personal número....., tarifa....., clase....., expedida en..... el día... de..... de 1942, con el debido respeto expone:

Que perteneciendo al Cuerpo Nacional de Interventores de Fondos de Administración Local, desea tomar parte en el concurso convocado, y, de acuerdo con el número cuatro de la convocatoria, acompaña:

- Declaración resumen de las circunstancias que reúne
- Los documentos originales que al respaldo relaciona, acreditativos de los extremos que hace constar en la declaración.
- Certificación de antecedentes penales.
- Certificación de conducta expedida por el Alcalde de.....
- Recibo acreditativo de haber satisfecho la cantidad de (quince o veinticinco pesetas) en la Sección primera de esa Dirección.
- copias de la declaración para las plazas que solicita.

Y creyendo reunir las condiciones necesarias para concursar a las vacantes que relaciona, es por lo que

A V. I. SUPLICA se digno tenerle por admitido en el presente concurso y le sea adjudicada alguna de las siguientes plazas:

- 1.ª (Plaza provincia..... categoría.....)
 - 2.ª
 - 3.ª
- Etc.

Gracia que no duda alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

(Fecha y firma del interesado)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL.—
MADRID.

(Al dorso)

Documentos originales que aporta:.....

Documentos presentados en concursos anteriores:.....

Relación de Intervenciones de Fondos provinciales y municipales que se hallan vacantes.

PLAZAS.—SUELDO

ALBACETE

Alcaraz, quinta categoría, 6.000 pesetas; Chichilla, quinta categoría, 6.000; La Roda, cuarta categoría, 7.000; Tobarra, cuarta categoría, 7.000; Villarrobledo, tercera categoría, 9.000.

ALICANTE

Almoradí, cuarta categoría, 7.000 pesetas; Aspe, cuarta categoría, 7.000; Callosa de Segura, cuarta categoría, 7.000; Cocentaina, quinta categoría, 6.000; Creyente, cuarta categoría, 7.000; Denia, cuarta categoría, 8.000; Monovar, cuarta categoría, 7.000; Pego, cuarta categoría, 8.000; Petrel, quinta categoría, 6.000.

ALMERÍA

Adra, cuarta categoría, 8.000 pesetas; Cuevas del Amanzora, cuarta categoría, 7.000; Dalías, quinta categoría, 6.000; Huercal-Overa, cuarta categoría, 8.000.

AVILA

Candeleda, quinta categoría, 6.000 pesetas.

BADAJOS

Barcarrota, quinta categoría, 6.000 pesetas; Bienvenida, cuarta categoría, 7.000; Cabeza de Buey, cuarta categoría, 8.000; Campanario, quinta categoría, 6.000; Castuera, cuarta categoría, 8.000; Fuente de Cantos, cuarta categoría, 8.000; Fuente del Maestre, quinta categoría, 6.000; Fuentes de León, quinta categoría, 6.000; Granja de Torrehermosa, quinta categoría, 6.000; Guareña, cuarta categoría, 7.000; Higuera la Real, quinta categoría, 6.000; Llerena, cuarta categoría, 7.000; Monesterio, quinta categoría, 6.000; Montemolín, quinta categoría, 6.000; Montijo, cuarta categoría, 7.000; Olivenza, cuarta categoría, 7.000; Quintana de la Serena, quinta categoría, 6.000; S. Vicente de Alcántara, cuarta categoría, 8.000; Santos de Maimona, cuarta categoría, 7.000; Zalamea de la Serena, quinta categoría, 6.000.

BALEARES

Alayor, quinta categoría, 6.000 pesetas; Ciudadela, cuarta categoría,

Modelo núm. 2

Categoría.....
Escalafón.....

Timbre
de
0,25 ptas.

Copia para la vacante de.....
(Provincia.....)

DECLARACION PARA EL CONCURSO DE INTERVENTORES

I. Datos personales:

Nombre y apellidos.....
Naturaleza..... (Provincia de.....)
Edad.....

II. Fecha y forma de ingreso en el Cuerpo.....
(Caso de haber sido por oposición, expresará el número o calificación obtenida.)

III. Títulos académicos y profesionales, Oposiciones ganadas, estudios y conocimientos que posee.....

IV. Servicios prestados:

(Sólo los prestados en el Cuerpo de Interventores; puede expresarse en forma global—años, meses y días—o, caso de preferirlo, detallar las diferentes plazas que ha servido, expresando su categoría y tiempo servido en cada una.)

V. Fecha y resultado de su expediente de depuración, expresando Corporación u Organismo que lo instruyó y el que lo resolvió definitiva.

VI. Méritos profesionales o en relación con la Administración Local (Votos de gracias, publicaciones, trabajos extraordinarios, etc.)

VII. Situación actual: (Expectación de destino, o plaza que desempeña carácter de propietario o interino.)

VIII. Méritos de calidad: (Caballero Mutilado, excombatiente, excombatiente Medallas, recompensas, etc.)

(Fecha y firma del interesado)

8.000; La Puebla, quinta categoría, 6.000; Sóller, cuarta categoría, 8.000.

BARCELONA

Badalona, primera categoría, 12.000 pesetas; Berga, cuarta categoría, 8.000; Caldas de Montbuy, quinta categoría, 6.000; Calella, cuarta categoría, 8.000; Canet de Mar, quinta categoría, 6.000; Cardona, quinta categoría, 6.000; Cornellá de Llobregat, cuarta categoría, 8.000; Gavá, quinta categoría, 6.000; Manlleu, cuarta categoría, 7.000; Martorell, quinta categoría, 6.000; Mataró, segunda categoría, 11.000; Molins de Rey, cuarta categoría, 7.000; Mollet, cuarta categoría, 8.000; Moncada y Rexanch, cuarta categoría, 7.000; Olesa de Montserrat, quinta categoría, 6.000; Prat de Llobregat, cuarta categoría, 7.000; Premiá de Mar, cuarta categoría, 7.000; Puigreig, quinta categoría, 6.000; San Celoni, quinta categoría, 6.000; S. Feliú de Llobregat, cuarta categoría, 7.000; S. Ginés de Vilasar, quinta categoría, 6.000; S. Juan de Vilasar, quinta categoría, 6.000; S. Saturnino de Noya, quinta categoría, 6.000; Sar-

danyola, quinta categoría, 6.000 pesetas; Torredembarra, quinta categoría, 6.000; Viladecans, cuarta categoría, 7.000.

BURGOS

Jefatura Sección Provincial, quinta categoría, 13.000 pesetas.

CÁCERES

Alcántara, cuarta categoría, 7.000 pesetas; Arroyo de la Luz, cuarta categoría, 7.000; Brozas, cuarta categoría, 7.000; Coria, quinta categoría, 6.000; Garrovillas, quinta categoría, 6.000; Hervás, quinta categoría, 6.000; Jaraiá de la Vera, cuarta categoría, 7.000; Logrosán, quinta categoría, 6.000; Malpartida de Plasencia, quinta categoría, 6.000; Miajadas, quinta categoría, 6.000; Montánchez, quinta categoría, 6.000; Navalmoral de Mata, quinta categoría, 6.000; Plasencia de Alcántara, cuarta categoría, 8.000.

CÁDIZ

Alcalá de los Gazules, cuarta categoría, 8.000 pesetas; Barbate, quinta categoría, 8.000; Bornos, quinta categoría,

6.000; Almuñécar, cuarta categoría, 7.000; Caniles, quinta categoría, 6.000; Cúllar-Baza, cuarta categoría, 7.000; Huéscar, cuarta categoría, 7.000; Illora, quinta categoría, 6.000; Montefrío; cuarta categoría, 7.000; Pinos-Puente, cuarta categoría, 8.000.

GUADALAJARA

Sigüenza, quinta categoría, 7.000.

GUIZPÚZCOA

Azcoitia, cuarta categoría, 7.000 pesetas; Azpeitia, cuarta categoría, 7.000; Beasain, quinta categoría, 6.000; Elgoibar, quinta categoría, 6.000; Fuenterrabía, cuarta categoría, 8.000; Hernani, cuarta categoría, 8.000; Irún, tercera categoría, 10.000; Oñate, cuarta categoría, 7.000.

HUELVA

Almonte, cuarta categoría, 7.000; Aroche, cuarta categoría, 7.000; Bollullos del Condado, cuarta categoría, 7.000; Calañas, quinta categoría, 6.000; Gibraleón, cuarta categoría, 7.000; Cortegana, quinta categoría, 6.000; Lepe, cuarta categoría, 7.000; Minas del Río Tinto, cuarta categoría, 7.000; Nerva, cuarta categoría, 8.000; Trigueros, cuarta categoría, 7.000; Valverde del Camino, quinta categoría, 7.000; Villalba del Alcor, quinta categoría, 6.000.

HUESCA

Barbastro, cuarta categoría, 8.000; Fraga, cuarta categoría, 7.000; Hecho, quinta categoría, 6.000; Monzón, quinta categoría, 6.000.

JAÉN

Alcaudete, cuarta categoría, 8.000; Arjona, cuarta categoría, 7.000; Arjona, quinta categoría, 6.000; Bailén, cuarta categoría, 8.000; Baños de la Encina, quinta categoría, 6.000; Beas de Segura, cuarta categoría, 8.000; Cambil, cuarta categoría, 7.000; Castellar de Santisteban, cuarta categoría, 7.000; Castillo de Locubín, quinta categoría, 6.000; Fuensanta de Martos, quinta categoría, 6.000; Huelma, cuarta categoría, 7.000; Ibro, quinta categoría, 6.000; Jabalquinto, quinta categoría, 6.000; Jódar, cuarta categoría, 7.000; Lopera, cuarta categoría, 7.000; Mancha Real, cuarta categoría, 7.000; Marmolejo, cuarta categoría, 7.000; Menjíbar, quinta categoría, 6.000; Navas de San Juan, cuarta categoría, 7.000; Orcera, quinta categoría, 6.000; Peal de Becerro, cuarta categoría, 7.000; Pegalajar, quinta categoría, 6.000; Porcuna, cuarta categoría, 8.000; Quesada, cuarta categoría, 7.000; Sabiote, quinta categoría, 6.000; Santiago de la Espada, quinta categoría, 6.000; Santisteban, del Puerto cuarta categoría, 7.000; Siles quinta categoría, 6.000; Torredelcampo, cuarta categoría, 8.000; Torreperogil, cuarta categoría, 7.000; Valdepeñas de Jaén, quinta categoría, 6.000; Vilches, quinta categoría, 6.000; Villanueva del Arzobispo, tercera categoría, 9.000; Villanueva de la Reina, quinta categoría, 6.000.

LEÓN

La Bañeza, cuarta categoría, 7.000.

LÉRIDA

Balaguer, cuarta categoría, 7.000; Borjas Blancas, quinta categoría, 6.000; Cervera, cuarta categoría, 7.000; Tárrega, cuarta categoría, 7.000.

LOGROÑO

Alfaro, cuarta categoría, 7.000; Cervera del Río Alhama, quinta categoría, 6.000; Haro, cuarta categoría, 8.000; Santo Domingo de la Calzada, cuarta categoría, 7.000.

LUGO

Chantada, quinta categoría, 7.000; Mondoñedo, quinta categoría, 6.000; Monforte de Lemus (pendiente recurso de casación), cuarta categoría, 8.000; Sarria (pendiente recurso de casación), cuarta categoría, 7.000; Villalba, quinta categoría, 7.000.

MADRID

Arganda, quinta categoría, 6.000; Cercedilla, cuarta categoría, 8.000; Colmenar de Oreja, quinta categoría, 6.000; Colmenar Viejo, cuarta categoría, 7.000; El Escorial, cuarta categoría, 8.000.

MÁLAGA

Archidona, cuarta categoría, 7.000; Campillos, quinta categoría, 6.000; Coin, cuarta categoría, 8.000; Cortés de la Frontera, cuarta categoría, 7.000; Estepona, cuarta categoría, 8.000; Marbella, cuarta categoría, 7.000.

MURCIA

Abarán, cuarta categoría, 7.000; Aguilas, tercera categoría, 9.000; Alhama, quinta categoría, 6.000; Calasparra, cuarta categoría, 7.000; Caravaca, tercera categoría, 9.000; Ceheguín, cuarta categoría, 8.000; Cieza, tercera categoría, 10.000; La Unión, cuarta categoría, 7.000; Mazarrón, cuarta categoría, 7.000; Moratalla, cuarta categoría, 7.000; Mula, cuarta categoría, 8.000; Totana, cuarta categoría, 7.000.

ORENSE

Carballino, quinta categoría, 6.000.

OVIEDO

Aller, tercera categoría, 10.000; Cangas de Narcea, quinta categoría, 7.000; Carreño, quinta categoría, 6.000; Grado, cuarta categoría, 7.000; Laviana, cuarta categoría, 7.000; Pola de Lena, cuarta categoría, 8.000; Luarca, cuarta categoría, 8.000; Llanes, cuarta categoría, 8.000; Piloña, cuarta categoría, 7.000; Rivadesella, cuarta categoría, 7.000; Salas, cuarta categoría, 7.000; San Martín Rey Aurelio, tercera categoría, 9.000; Siero, tercera categoría, 9.000; Tineo, cuarta categoría, 7.000; Villaviciosa, cuarta categoría, 8.000.

PALENCIA

Diputación Provincial, segunda categoría, 11.000; Paredes de Nava, quinta categoría, 6.000.

LAS PALMAS

Galdar, cuarta categoría, 9.000.

PONTEVEDRA

Cangas de Morrazo, quinta categoría, 6.000; Estrada, cuarta categoría, 8.000; Lalín, quinta categoría, 7.500; Porriño, quinta categoría, 6.000; Puenteareas, cuarta categoría, 7.000.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Cabildo Insular Gomera, cuarta categoría, 8.000; Orotava (pendiente posesión), tercera categoría, 10.000; Santa Cruz de la Palma, cuarta categoría, 8.000.

SANTANDER

Castro Urdiales, cuarta categoría, 8.000; Laredo, cuarta categoría, 7.000; Reinosa, cuarta categoría, 8.000.

SEGOVIA

Aguilafuente, quinta categoría, pesetas, 6.000; Carbonero el Mayor, quinta categoría, 6.000; Cuéllar, cuarta categoría, 7.000; Nava de Oro, quinta categoría, 6.000.

SEVILLA

Arahal, cuarta categoría, 8.000; Cabezas de San Juan, cuarta categoría, 7.000; Cantillana, quinta categoría, 6.000; Casariche, quinta categoría, 6.000; Cazalla de la Sierra, cuarta categoría, 9.350; El Coronil, cuarta categoría, 7.000; Estepa, tercera categoría, 9.000; Fuentes de Andalucía, cuarta categoría, 7.000; Gerena, quinta categoría, 6.000; Guadalcanal, quinta categoría, 7.000; Herrera, quinta categoría, 7.000; Mairena del Alcor, quinta categoría, 7.000; Montellano, cuarta categoría, 7.000; Morón de la Frontera, tercera categoría, 10.000; Osuna, segunda categoría, 11.000; Palacios y Villafranca, cuarta categoría, 7.000; Paradás, cuarta categoría, 7.000; Pilas, cuarta categoría, 7.000; El Rubio, quinta categoría, 6.000; El Saucejo, quinta categoría, 6.000; Villanueva del Río, tercera categoría, 9.000.

SORIA

Diputación Provincial, segunda categoría, 11.000; Coaleda, cuarta categoría, 7.000.

TARRAGONA

Jefatura Sección, primera categoría, 13.000; Azcanar, quinta categoría, 6.000; Amposta, cuarta categoría, 8.000; Montblanch, quinta categoría, 6.000; Roquetas, quinta categoría, 6.000; San Carlos de la Rápita, cuarta categoría, 7.000; Ulldecona, cuarta categoría, 7.000; Valls, tercera categoría, 9.000; Vendrell, quinta categoría, 6.000.

TERUEL

Alcañiz, tercera categoría, 9.000.

VALENCIA

Albrique, quinta categoría, 7.000; Alcudia de Carlet, quinta categoría, 6.000; Alginet, quinta categoría, 6.000; Benaguacil, quinta categoría, 6.000; Carlet, cuarta categoría, 7.000; Cheste, quinta categoría, 7.000; Enguera, quinta categoría, 6.000; Guadasuar, cuarta categoría, 7.000; Sagunto, tercera categoría, 9.000; Sollana, quinta categoría, 7.000; Tabernes Valldigna, cuarta categoría, 8.000; Utiel, cuarta categoría, 7.000.

VALLADOLID

Medina del Rioseco, quinta categoría, 6.000; Nava de Rey, quinta categoría, 6.000; Portillo, quinta categoría, 6.000.

VIZCAYA

Jefatura Sección, primera categoría, 15.444; Abanto y Ciérvana, cuarta categoría, 7.000; Bermeo, cuarta categoría, 8.000; Durango, cuarta categoría, 8.000; Galdácano, cuarta categoría, 7.000; Ondárroa, cuarta categoría, 7.000; San Salvador del Valle, cuarta categoría, 7.000; Santurce Ortuella, quinta categoría, 6.000.

ZARAGOZA

Borja, quinta categoría, 7.000; Caspe, cuarta categoría, 8.000; Epila, quinta categoría, 6.000; Gallur, quinta categoría, 6.000.

NOTA.—Los nombramientos para las plazas que se anuncian pendientes de posesión o recurso se entenderán, en todo caso, subordinados a la resolución que en su día se dicte.

Madrid, 1.º de Mayo de 1943.—El Director general, Carlos Pinilla.

Delegación de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

NUMERO 1.263

**ADMINISTRACION
DE
RENTAS PUBLICAS**

RELACION de las minas que por no haber satisfecho el canon de superficie sus propietarios, deben ser declaradas caducadas y queda franco y registrable el terreno de las concesiones, que se remite al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia en cumplimiento del artículo 23 del Reglamento provisional de 23 de Mayo de 1911.

Número de expediente	Número de carpeta	Nombre de la mina	Pueblo	Nombre del propietario	Importe canon
9415	3683	Carmen	Villaviciosa	Don José Molleja	216'—
7204	2756	D ^a a El Profeta	Espiel	Sdad. Córdoba Cooper	20'88
6572	2576	D ^a a San Rafael	Id.	Don Rafael Molina	17'70
5393	1727	El Profeta	Villanueva de Córdoba	Dña Angeles Alvear	180'—
5026	1604	Cauce	Villanueva del Rey	Don Rafael Molina	1.728'—
5341	1595	San Rafael	Espiel	El mismo	312'—
9371	3656	San Rafael	Córdoba	Don Rafael López G. ^a	483'—

Córdoba 14 de Abril de 1943.—El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Gil.—V.º B.º El Delegado de Hacienda, Firma ilegible.

**Diputación Provincial
de Córdoba**

INTERVENCION

Núm. 1.461

MES DE ABRIL DE 1943

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presupuesto provincial, correspondientes al citado mes, que se formula en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 275 del Estatuto provincial vigente, aprobada por la Comisión Gestora en 14 del actual.

CAPITULO I

Obligaciones generales

- Artículo 1.º Servicios generales del Estado, 3.400'00 pesetas.
 - Artículo 2.º Pactos y compromisos, 14.135'33.
 - Artículo 3.º Deudas, 8.179'87.
 - Artículo 5.º Pensiones, 17.132'07.
 - Artículo 9.º Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares, 334'75.
 - Artículo 11.º Gastos indeterminados, 375'00.
- Total por capítulo, 43.557'02.

CAPITULO II

Representación provincial

- Artículo 1.º De la Diputación y Comisión provincial, 750'00.
 - Artículo 2.º Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial, 2.395'83.
 - Artículo 3.º Dietas de los Diputados provinciales, 833'33.
- Total por capítulo, 3.979'16.

CAPITULO IV

Bienes provinciales

- Artículo 2.º Mejora, conservación y custodia, 9.184'70.
- Total por capítulo, 9.184'70.

CAPITULO V

Gastos de recaudación

- Artículo 1.º De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales, 26.826'25.
- Total por capítulo, 26.826'25.

CAPITULO VI

Personal y material

- Artículo 1.º De las Oficinas, pesetas 48.309'13.
 - Artículo 2.º De los Establecimientos provinciales, 29.907'08.
 - Artículo 3.º Material de la Diputación y Comisión provincial, 250'00.
 - Artículo 4.º Gastos generales de la Corporación, 3.833'33.
- Total por capítulo, 82.299'54.

CAPITULO VII

Salubridad e higiene

- Artículo 3.º Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia, 41'66.
- Total por capítulo, 41'66.

CAPITULO VIII

Beneficencia

- Artículo 1.º Atenciones generales, 3.738'61.
 - Artículo 2.º Maternidad y expósitos, 37.731'75.
 - Artículo 3.º Hospitalización de enfermos, 141.337'32.
 - Artículo 4.º Huérfanos y desamparados, 108.782'79.
 - Artículo 5.º Dementes, 53.768'25.
 - Artículo 9.º Calamidades públicas, 250'00.
- Total por capítulo, 345.608'72.

CAPITULO IX

Asistencia social

- Artículo 2.º Otras Instituciones de carácter social, 100'00.
 - Artículo 3.º Obligaciones impuestas por las leyes, 6.083'33.
- Total por capítulo, 6.183'33.

CAPITULO X

Instrucción pública

- Artículo 1.º Atenciones generales, 645'83.
 - Artículo 2.º Escuelas industriales, 6.083'33.
 - Artículo 5.º Escuelas de sordomudos, 912'50.
 - Artículo 6.º Escuelas de ciegos, 125'00.
 - Artículo 9.º Bibliotecas, 41'66.
 - Artículo 10.º Otros Establecimientos e Institutos de cultura pública, 41'66.
 - Artículo 11.º Monumentos artísticos e históricos, 83'33.
 - Artículo 12.º Subvenciones o becas, 4.816'66.
- Total por capítulo, 12.749'97.

CAPITULO XI

Obras públicas y edificios provinciales

- Artículo 2.º Construcción de caminos vecinales, 30.516'66.
 - Artículo 3.º Reparación y conservación de caminos vecinales, pesetas 58.382'41.
 - Artículo 5.º Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales, 7.136'08.
 - Artículo 10.º Reparación y conservación de edificios provinciales, 4.877'91.
- Total por capítulo, 100.913'06.

CAPITULO XIV

Agricultura y ganadería

- Artículo 1.º Atenciones generales, 5.666'66.
 - Artículo 5.º Fomento de la ganadería y de sus industrias derivadas, 416'66.
 - Artículo 9.º Concursos y exposiciones, 250'00.
- Total por capítulo, 6.333'32.

CAPITULO XV

Crédito provincial

- Artículo Unico. Operaciones de crédito provincial, 70.006'86.
- Total por capítulo, 70.006'86.

CAPITULO XVII

Devoluciones

- Artículo 1.º Por ingresos indebidos, 2.500'00.
 - Artículo 2.º Por otros conceptos, 20.625'86.
- Total por capítulo, 23.125'86.

CAPITULO XVIII

Imprevistos

- Artículo único. Para los servicios no comprendidos en el Presupuesto, 2.500'00.
- Total por capítulo, 2.500'00.

CAPITULO XIX

Resultas

- Artículo 1.º Obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados y liquidados, 300.000'00.
- Total por capítulo, 300.000'00.
- TOTAL, 1.033.309'45.**

Asciende la presente distribución de fondos a las figuradas UN MILLON TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTAS NUEVE PESETAS CUARENTA Y CINCO CENTIMOS.

Córdoba 26 de Abril de 1943.—El Presidente, Enrique Salinas.

EXAMENES PARA OPERADORES

Núm. 1.467

Por el presente anuncio se comunica a los individuos abajo reseñados que los exámenes han de empezar el día diez del corriente mes, a las diez horas y en el local del CINE GONGORA.

- RELACION DE SOLICITANTES
- Don Ubaldo Sánchez Rivas.
 - » Ramón Palma Ruiz.
 - » José Burrueco Burrueco.
 - » José Aguilera Amate.
 - » Juan Manuel Ruiz Montero.
 - » José Ruiz Redondo.
 - » Francisco García Guirau.
 - » Fernando Varo Llamas.
 - » Manuel Soldán García.
 - » José Linares Porcuna.
 - » Antonio Osuna Sánchez.
 - » Emilio Osuna Fernández.
 - » Rafael Romero de los Santos.
 - » José Velasco Jurado.
 - » Fermín Pasos Cuevas.
 - » José Muriel Barranco.
 - » Antonio Susín Maroto.
 - » Pedro Jiménez Romero.
 - » Agustín Mellado Mellado.
 - » Angel Sevilla Duarte.
 - » Pedro Santos Hidalgo.
 - » Manuel Medina Revuelto.
 - » Francisco Santos Hidalgo.
 - » Félix Barasona Castro.
 - » José Núñez Carracedo.
 - » Celedonio Caro López.
 - » Francisco Rodríguez Ventura.
 - » Ildefonso Castelo Hidalgo.

Los comprendidos desde don José Linares Porcuna a don Ildefonso Castelo Hidalgo, inclusive, se encuentra su documentación incompleta, por lo que por el presente se comunica a los efectos oportunos que han de presentar en la Secretaría de la Junta de Espectáculos, los documentos que les faltan antes del día asignado para los exámenes, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en los mismos.

Córdoba 3 de Mayo de 1943.—Firma ilegible.

JUZGADOS

FERNAN-NUNEZ

Núm. 1.460

Don Bernardo Serrano Fernández, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en período de ejecución de sentencia de autos de juicio verbal civil instados por don Manuel Ordóñez Varea contra don José Llamas Villegas, se ha acordado sacar a pública subasta para el pago de las responsabilidades pecuniarias de dicho procedimiento, la siguiente finca embargada al demandado.

Casa vienda señalada con el número uno de la calle número tres, barriada del Monte de la Vieja de esta villa, de doscientos ochenta y ocho metros cuadrados, que linda por la derecha entrando con casa de Pablo Díaz Osuna; izquierda, carretera de la Cuesta del Espino a Málaga; fondo, casa de Francisco Yuste López.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta, advirtiéndoles que no se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del importe de tasación que es el de mil doscientas cincuenta pesetas, sin que antes se consigne en la mesa del Juzgado o establecimiento autorizado para ello, el diez por ciento por lo menos de dicho tipo o valor de la finca, la cual se subasta a instancia del acreedor, sin sujeción previamente la falta de títulos de propiedad que no podrán exigirse por inexistentes.

El acto de remate se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado a las doce horas del día veintinueve de Mayo venidero.

Dado en Fernán-Núñez a trece de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.—Bernardo Serrano.—El Secretario, Eloy Sanz Blanco.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA